Unión Continental de la Fédération Internationale de Motocyclismo

CODIGO DISCIPLINARIO

CÓDIGO DISCIPLINARIO

INDICE

GLOSARIO DE TERMINOS Y DEFINICIONES..... 4
Código Disciplinario.....5
CDA. 1.. Principios. 5
CDA. 2.. Generalidades. 5
CDA. 3.. Faltas o Infracciones. 6
CDA 4.. Penalidades. 7
Las penalidades son: 7
CDA. 4.1.. Definición y aplicación de penalidades. 7
CDA 4.2.. Penalidades específicas: 8
CDA 4.3.. Pluralidad de penalidades: 8
CDA 4.4.. Principios aplicables a las sanciones: 8
CDA .5.. Los órganos disciplinarios. 8
CDA. 5.1.. El Jurado Internacional FIM LA ó el Delegado FIM LA o el Arbitro.....9
CDA .5.1.1.. Constitución: 9
CDA 5.1.2.. Competencia: 9
CDA 5.1.3.. Penalidades que puedan ser pronunciadas por el Jurado Internacional o el Delegado FIMLA: 10
CDA. 5.2 LA LISTA DE JUECES INTERNACIONALES (LJI)..... 11
5.2.1 La Lista de Jueces Internacionales (LJI)..... 11
5.2.2 Constitución..... 11
5.2.3 Cualificaciones..... 11
5.2.4 Director y miembros..... 11
5.2.5 Retiro del mandato..... 11
5.2.6 Procedimientos..... 11
CDA 5.3 LA CORTE DISCIPLINARIA INTERNACIONAL (CDI)..... 12
5.3.1 Composición..... 12
5.3.2 Competencia..... 12
CDA. 6.. Protestas y Apelaciones:..... 13
CDA. 6.1.. Protestas:..... 13
CDA. 6.1.1.. Derecho a Protesta:..... 13

CDA.6.1.2.- Procedimiento y tiempo límite para las Protestas:..... 13
CDA. 6.1.3.- Audiencia de una Protesta:..... 13
CDA. 6.1.4.- Fianzas o depósitos para las protestas:..... 13
CDA. 6.1.5.- Efecto de la decisión del Jurado Internacional
o Delegado FIM LA:..... 15
CDA . 6.2.- Apelaciones:..... 15
CDA. 6.2.1.- Derecho de apelar..... 15
CDA. 6.2.2.- Tiempo límite para la presentación de una apelación:..... 15
CDA. 6.2.3.- Presentación de una apelación:..... 16
CDA. 6.2.3.1.- Depósito de seguridad para apelaciones:..... 16
CDA. 6.2.3.2.- Depósito de seguridad por un aplazamiento:..... 16
CDA. 6.2.3.3.- Limites de tiempo para las audiencias de apelaciones:..... 16
CDA. 6.2.3.4.- Efecto de una apelación:..... 17
CDA. 7.- Procedimiento ante todos los órganos....... 17
CDA. 7.1.- Derecho a una audiencia:..... 17
CDA. 7.2.- La audiencia:..... 17
CDA. 7.3.- Testigos y expertos:.....18
CDA. 7.4.- El Juicio:.....18
CDA. 7.5.- Notificación de la sentencia:.....19
CDA. 7.6.- Publicación de la sentencia:..... 19
CDA. 8.- Costos del Procedimiento........19
CDA. 8.1.- Pago de penalidades y costos:..... 19
CDA. 9.- Reciprocidad de penalidades........ 20
CDA. 10.- Derecho de Clemencia........ 20

GLOSARIO DE TERMINOS Y DEFINICIONES

Arbitro: ver Código Deportivo FIMLA, articulo CD.10.4.2

CAI: Corte de Apelación Internacional.

CD: Código Disciplinario

CDD: Consejo de Dirección.

CDI: Corte Disciplinaria Internacional de la FIMLA

LJI: Lista de Jueces Internacionales.

FAI: Federación Aeronáutica Internacional.

FIA: Federación Internacional de Automovilismo.

FIM: Federación Internacional de Motociclismo.

FIMLA: Federación Internacional de Motociclismo Latin America.

FMN: Federación Motociclista Nacional.

FMNR: FMN organizadora de un evento.

JI: Jurado Internacional, ver Código Deportivo FIM LA, artículo CD.11 y siguientes.

TAS: Tribunal Arbitral del Deporte (Suiza).

UIM: Unión Internacional de Motonáutica.

Federación Internacional de Motociclismo LATIN AMÉRICA

Código Disciplinario

CDA. 1.. Principios.

Los deberes, derechos y responsabilidades de los órganos, federaciones afiliadas, organizaciones asociadas, dirigentes y delegados de FIM LA están establecidos en el Estatuto y Reglamento Interno FIM LA, así como las obligaciones que incumben a los participantes, oficiales y organizadores de eventos deportivos quedan establecidos en el Código Deportivo FIM LA y en los Reglamentos Deportivos, Códigos y otras reglamentaciones, existentes o por existir de FIM LA.

La violación comprobada o el no cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la violación de las reglas normales y usuales de ética, convivencia y respeto a las personas e instituciones, están sujetas a las previsiones y contenido del presente Código, tanto para personas naturales como para personas jurídicas.

Para todo caso que se presente cuya previsión no esté contemplada en el Estatuto, Reglamento Interno, Código Deportivo, Reglamentos Deportivos y Códigos FIM LA, se aplicarán los correspondientes reglamentos FIM (incl. su Código Ético), siempre y cuando estos contemplen el caso en cuestión, pero en caso de que esto no suceda, el hecho no quedara impune, recurriéndose de existir a la Jurisprudencia sobre el tema, o sentando Jurisprudencia al respecto.

CDA. 2.. Generalidades.

Este Código regulará el régimen disciplinario aplicable a los concursantes, pilotos, acompañantes, directores y auxiliares de equipos, constructores, preparadores, técnicos, mecánicos, personal o instituciones organizadoras de eventos o competencias y sus miembros directivos, promotores comerciales publicitarios, autoridades y oficiales deportivos, clubes y teams o equipos, asociaciones de pilotos, miembros de juntas directivas, propietarios,

arrendatarios o administradores de autódromos, pistas o circuitos y en general cualquier otra persona, natural o jurídica, vinculada en cualquier forma al motociclismo, por las faltas o infracciones cometidas en ocasión o como

consecuencia de los eventos o competencias y por conducta contraria a la ética, a la disciplina y normas de carácter deportivo.

Lo establecido en este Código también será aplicable a cualquier persona natural o jurídica con algún tipo de afiliación, membrecía o relación con FIMLA o sus federaciones nacionales afiliadas, que haya participado o estado vinculado en cualquier carácter, a un evento o competencia no autorizado o prohibido por FIM LA dentro de sus límites de jurisdicción.

CDA. 3.- <u>Faltas o Infracciones.</u>

Son faltas ó infracciones:

- El incumplimiento de los deberes que señalan el Estatuto y Reglamento Interno de FIM LA, el Código Deportivo de FIM LA, y los reglamentos deportivos de FIM LA.

- Cualquier acto que lesione la disciplina y solidaridad deportiva.

- El comportamiento que atente contra la ética, según se define mas no exclusivamente en el Código de Ética FIM LA, el decoro o normal desenvolvimiento de FIM LA.

- Toda corrupción o tentativa de corrupción, directa o indirecta, sobre cualquier persona que desempeñe una función oficial en un evento deportivo o que ocupe un cargo cualquiera relacionado con ese evento y dentro de la estructura organizativa de FIM LA.

- Toda maniobra que intencionalmente tuviese por objeto inscribir o hacer partir un piloto y/o una motocicleta no autorizada y/o excluida de un evento y/o prueba.

- Todo procedimiento fraudulento, maniobra desleal o actitud susceptible de perjudicar el correcto desarrollo de los eventos deportivos, influir en el resultado de una competencia, que ponga de manifiesto una conducta antideportiva que lesione o ponga en entredicho los intereses del motociclismo.

- Toda actitud de las personas mencionadas en el Articulo CDA. 2 *supra*, que afecten la disciplina y/o el orden dentro de la organización del motociclismo controlado por FIM LA.

- Todo reclamo que sea realizado en público y/o que no se ajuste a las disposiciones del presente Código, sea este realizado directamente por un competidor o persona que acompañe al mismo, o que el reclamo inadmisible sea hecho por organizadores o asociaciones que les agrupen.

Los reclamos colectivos son inadmisibles.

CDA 4.. <u>Penalidades</u>.

No podrá imponerse penalidad alguna que no se haya reglamentariamente establecida con anterioridad a la comisión de la falta correspondiente.

Las penalidades son:

- Advetencias / Amonestaciones.
- Multas.
- Penalizaciones de tiempo, numero de vueltas, distancia y/o de puntos.
- Procedimiento de pase por los pits (ride through) o de stop and go.
- Descalificación.
- Retiro de puntos de Campeonato (Copa).
- Suspensión.
- Exclusión.

CDA. 4.1.. <u>Definición y aplicación de penalidades.</u>

- Advertencias/Amonestaciones: pueden ser pronunciadas de forma privada o pública.
- Multas: pagos en efectivo.
- Penalizaciones de tiempo y/o de puntos, distancia o eliminación de tiempos: la imposición de tiempos o puntos que afecten o modifiquen el resultado real de un piloto o la anulación o eliminación de sus tiempos.
- Descalificación: Implica, automática e independientemente de cualquier otra

sanción, la invalidación de los resultados en un evento, practica (cronometrada o no), carrera o clasificación general (ranking).

-Retiro de puntos de Campeonato: Implica la pérdida de los puntos para el Campeonato Latinoamericano (Copa).

-Suspensión: Implica la pérdida de todos los derechos inherentes a un miembro o poseedor de una licencia FIM LA de cualquier tipo o la prohibición de tomar parte en cualquier actividad bajo la jurisdicción de FIM LA, por un periodo de tiempo determinado hasta un máximo de 2 años.

-Exclusión: Implica la pérdida completa de todos los derechos a participar en cualquier actividad bajo el control de FIM LA.
La exclusión no puede ser ilimitada en el tiempo.

CDA 4.2.- <u>Penalidades específicas:</u>

Algunas penalidades para ciertas faltas o infracciones específicas están prescritas en los Códigos, Reglamentos y/o reglamentos particulares.

CDA 4.3.- <u>Pluralidad de penalidades:</u>

Un infractor puede tener varias penalidades pronunciadas en su contra de acuerdo con las circunstancias. Algunas penalidades pueden traer consigo la suspensión de la licencia emitida por FIM LA hasta que la penalidad impuesta haya sido cumplida. Las penalidades tratadas en el presente Código podrán ser acumuladas conforme a la naturaleza y gravedad de las infracciones penalizadas, siempre y cuando no resulten incompatibles entre sí.

CDA 4.4.- <u>Principios aplicables a las sanciones.</u>

La naturaleza, la gravedad del delito, el grado de la falta y el comportamiento del autor, así como otras circunstancias pertinentes, deben tenerse en cuenta para imponer una sanción proporcional.

CDA .5.- <u>Los órganos disciplinarios.</u>

Los órganos disciplinarios de la FIM y FIMLA calificados para tratar asuntos disciplinarios son, según el caso:

-El Jurado Internacional, o el Delegado FIM LA del evento.

- La Corte Disciplinaria Internacional (CDI) de la FIM LA.

- La Corte de Apelación Internacional (CAI) de la FIM como instancia de apelación contra decisiones de la CDI de la FIM LA.

- El Consejo de Dirección (CdD) FIM LA, en casos que implican oficiales y funcionarios de FIM LA que sean nomenclatura de designación por parte del Consejo de Dirección, o sea, Directores, Coordinadores y Miembros de las Comisiones Deportivas y Extradeportivas. En estos casos la decisión del CdD será final e inapelable, dado que es este órgano quien decide sobre las designaciones. Las penalidades aplicables en este caso son:
amonestaciones, suspensión o exclusión.

- La Asamblea General FIM LA, en el caso de los cargos por elección que sean nomenclatura de esta, o sea para los Miembros del Consejo de Dirección. En estos casos la decisión de la Asamblea General será final e inapelable ya

que es este órgano la máxima autoridad de la FIM LA y como tal quien elige a los funcionarios que son nomenclatura de elección sin detrimento de lo establecido en los artículos correspondientes del Reglamento Interno FIM LA. Las penalidades aplicables en este caso son:
amonestaciones, suspensión o exclusión.

CDA. 5.1.. <u>El Jurado Internacional FIM LA ó el Delegado FIM LA o el</u> <u>Árbitro.</u>

CDA .5.1.1.. <u>Constitución:</u>

El Jurado Internacional se constituye de acuerdo con los requerimientos establecidos en el artículo CD.11.1 del Código Deportivo FIM LA.

El Delegado FIM LA es la persona designada en ciertas disciplinas y tipos de eventos de Campeonatos Latinoamericanos y Copas FIM LA en vez del Jurado Internacional FIM LA, para ejercer el control supremo del evento.
El mismo será propuesto por la Comisión Deportiva correspondiente.

CDA 5.1.2.. <u>Competencia:</u>

El Jurado Internacional o el Delegado FIM LA tiene la autoridad para sancionar de oficio o a solicitud de un Oficial:

- Toda acción voluntaria o involuntaria o cualquier acto llevado a cabo a lo largo de un evento por una persona o grupo de personas poseedores de una licencia FIM o FIM LA, contra los reglamentos vigentes o contra las órdenes dadas por un oficial del evento. Cada piloto participante será responsable por las acciones de las personas que lo acompañen.

- Toda acción de corrupción o fraude o todo acto perjudicial a los intereses del evento o del deporte, cometido por una persona o grupo de personas, poseedores de una licencia FIM o FIM LA.

El Jurado Internacional o el Delegado FIM LA también es competente para resolver sobre una protesta presentada correctamente durante un evento.

CDA 5.1.3. <u>Penalidades que puedan ser pronunciadas por el Jurado Internacional o el Delegado FIM LA o los órganos disciplinarios.</u>

El reglamento de cada disciplina especificará las sanciones que podrán infligirse dentro de los límites establecidos en el artículo 2.

El Jurado Internacional o el Delegado FIM LA puede pronunciar las sanciones siguientes sin detrimento de lo establecido en los Artículos CDA 4.2 y CDA 4.3:

- Amonestación.

- Penalización de tiempo, numero de vueltas y/o de puntos.

- Procedimiento de pase por los pits (ride through) o de stop and go.

- Multa hasta un máximo de $ 2.000.00 USD (la persona multada no podrá participar en ningún otro evento regido por FIM LA hasta tanto no haya pagado la multa).

- Descalificación del evento.

- Suspensión por hasta 30 días contados a partir de la fecha de la ofensa.

Además, el Jurado Internacional o el Delegado FIM LA pueden ~~referir~~ deferir el caso a la CDI FIMLA para la aplicación de sanciones mayores que las que los mismos están autorizados a aplicar, previa consulta y autorización del CDD/FIM LA.

CDA. 5.2 LA LISTA DE JUECES INTERNACIONALES (LJI).

5.2.1 La Lista de Jueces Internacionales (LJI):

La Lista de Jueces Internacionales (LJI) está integrada por personas calificadas de entre las cuales se nombran los miembros de la Corte Disciplinaria Internacional (CDI).

5.2.2 Constitución:

La lista de Jueces Internacionales está integrada por miembros presentados por las FMNs. El procedimiento y las condiciones aplicables a nombramientos de los miembros de la LJI se establecen conforme al artículo ES-11.4 del Estatuto FIMLA.

5.2.3 Cualificaciones:

Con el fin de calificar para el nombramiento de la Lista de Jueces Internacionales, el candidato debe estar en posesión de un diploma en estudios de Derecho de nivel universitario. Sin embargo, no puede ser un oficial o titular de una licencia FIMLA.

5.2.4 Director y miembros:

El Director de la LJI es designado por el Consejo de Dirección por un período de 4 años. El Director de la LJI **es** responsable del nombramiento del presidente y de los jueces que formarán la CDI.

5.2.5 Retiro del mandato:

Cualquier miembro que no asista a dos reuniones consecutivas de la LJI perderá inmediata e irrevocablemente su mandato, a menos que el Consejo de Dirección (CdD) acepta la razón de tal ausencia.

5.2.6 Procedimientos:

El Director de la LJI, después de haber establecido que los procedimientos han sido seguidos y/o que el caso pueda ser escuchado, en consulta con el Director Ejecutivo, nombrará los jueces para formar el órgano disciplinario o arbitral.

Cada miembro designado debe ser imparcial e independiente de las partes al momento de aceptar su nombramiento y deberá permanecer así durante todo el procedimiento.

Para cada caso, cualquier posible miembro debe dar a conocer por escrito al Director de la LJI, los hechos o circunstancias que probablemente podrían poner en duda su independencia, así como que las circunstancias que podrían dar lugar a dudas razonables en cuanto a su imparcialidad. Los nombres de los jueces Designados deben ser comunicado a todos los interesados en el caso, quienes tienen derecho de pedir la recusación, debidamente documentada, de la composición de la Corte, ya sea total o parcialmente, dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información. Si el Director de la LJI considera que el pedido de recusación es razonable, deberá designar a los reemplazos necesarios.

5.3 LA CORTE DISCIPLINARIA INTERNACIONAL (CDI).

5.3.1 Composición:

Para cada caso, exceptuando los casos de antidopaje, la CDI está formada por 1 o 3 jueces designados por el Director de la Lista de Jueces Internacionales (conforme al CDA. 5.2.4). La Corte podrá solicitar la opinión de un perito o interrogar a un testigo a quien considere útil.

5.3.2 Competencia:

La CDI escuchará todas las apelaciones contra las decisiones tomadas por un Jurado Internacional, o Delegado FIMLA de conformidad con los reglamentos de la disciplina correspondiente.

Dependiendo de la naturaleza y complejidad del caso, cualquier organismo disciplinario a que se refiere el artículo CDA 5 tiene la posibilidad de remitir el caso ante la CDI para su tratamiento.

Después de un evento, el presidente de la FIMLA o el Consejo de Dirección puede, dentro de los 5 días, deferir a la CDI todos los asuntos de violación o infracción de la normativa FIMLA, si así lo considera.

La violación o el incumplimiento de las normas antidopaje de la FIM son presentados en primera instancia al órgano de audiencia independiente constituido por la secretaría de "Sport Resolutions" de acuerdo con las reglas antidopaje de la FIM.

CDA. 6.. Protestas y Apelaciones.

CDA. 6.1.. Protestas.

CDA. 6.1.1.. Derecho a Protesta:

Cualquier persona física o jurídica titular de una licencia FIM que se considere directamente perjudicado como consecuencia de un comportamiento, conducta o acto peligroso, antideportivo o fraudulento durante un evento bajo la autoridad de la FIMLA y que no ha sido objeto de una decisión de los órganos disciplinarios a que se refiere el artículo CDA 5, tiene derecho a presentar una protesta contra este comportamiento, conducta o acto.

En principio una protesta contra la elegibilidad de un piloto, pasajero, equipo o motocicleta inscrito tiene que ser hecha antes del inicio de la práctica oficial al Jurado Internacional o Delegado FIMLA.

CDA.6.1.2.. Procedimiento y tiempo límite para las Protestas:

Toda protesta tiene que ser presentada y firmada solo por la persona implicada o afectada. Cada protesta debe referirse a un solo hecho y debe ser presentada dentro de los 30 minutos posteriores a la publicación de los resultados, a menos que se especifique lo contrario en los Reglamentos Deportivos y el Código Deportivo FIM LA. Durante un evento, las protestas deben ser presentadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Particular y entregadas a un oficial responsable (Director de Carrera o Delegado FIM LA, Secretario del evento o Presidente del Jurado) junto con la fianza o depósito de seguridad establecido en el Artículo CDA 6.1.4 del presente Código.

CDA.6.1.3 Audiencia de una Protesta:

Después de una audiencia, el Jurado o el Delegado FIM LA debe tomar una decisión con respecto a cualquier protesta presentada durante un evento. La protesta debe ser juzgada de acuerdo a las disposiciones del Código Deportivo FIM LA, los Reglamentos Deportivos FIM LA y el Reglamento Particular del evento.

CDA. 6.1.4.. Fianzas o depósitos para las Protestas:

Toda protesta ante un Jurado Internacional o Delegado FIM LA requiere de una fianza o deposito pagadero junto con la presentación de la protesta por los montos a continuación relacionados:

- Campeonato Latinoamericano, Panamericano o Iberoamericano de Carreras de Ruta _____ $300.00 USD.
- Campeonato Regional de Carrera de Ruta _____ $200.00 USD.
- Copas FIM LA de Carrera de Ruta _____ $100.00 USD.
- Campeonatos Latinoamericanos, Panamericanos o Iberoamericanos de Motocross, Supercross, Supermoto, Quads Cross y relacionados _____ $300.00 USD.
- Campeonatos Regionales de Motocross, Supercross, Supermoto, Quads Cross y relacionados _____ $200.00 USD.
- Copas FIM LA de Motocross, Supercross, Supermoto, Quads Cross y relacionados _____ $100.00 USD.
- Copas FIM LA de Minicross _____ $ 50.00 USD.
- Campeonatos Latinoamericanos, Panamericanos o Iberoamericanos de Trial y Enduro _____ $100.00 USD.
- Campeonatos Regionales de Trial y Enduro _____ $ 50 USD.
- Copas FIM LA de Trial y Enduro _____ $ 20.00 USD.
- Campeonatos Latinoamericanos, Panamericanos o Iberoamericanos de Rallies Todo Terreno _____ $ 100.00 USD.
- Campeonatos Regionales de Rallies Todo Terreno _____ $ 50.00 USD.
- Copas FIMLA de Rallies Todo Terreno _____ $ 20 USD.
- Eventos de Naciones Latinoamericanas de cualquier disciplina reconocidos por FIM LA _____ $300.00 USD.

La fianza será depositada al Jurado Internacional o Delegado FIM LA por quien protesta y le será devuelta en caso de que la protesta sea declarada valida o procedente; en caso contrario, el Jurado o Delegado FIM conservará la misma, la que será remitida definitivamente a FIM LA junto con la documentación correspondiente a la protesta.

CDA. 6.1.5.. Efecto de la decisión del Jurado Internacional o Delegado FIM LA:

Las decisiones del Jurado o Delegado FIM LA son de aplicación inmediata.

CDA . 6.2.. Apelaciones:

CDA. 6.2.1.. Derecho de apelar:

Cualquier persona física o jurídica que posea una licencia FIMLA y que se considere directamente perjudicado tras una decisión adoptada por un órgano disciplinario durante una manifestación bajo la autoridad de la FIMLA, tiene derecho a presentar una apelación contra esa decisión ante la Corte Disciplinaria Internacional (CDI) de la FIMLA.

Contra una decisión de la Corte Disciplinaria Internacional (CDI) de FIMLA se puede presentar una Apelación a la Corte de Apelación Internacional (CAI) de la FIM. El procedimiento ante la CAI es regido por el Codigo Disciplinario de la FIM.

Cualquier decisión tomada durante un evento de la FIMLA puede ser apelada, a menos que tal apelación perjudique el buen desarrollo del evento en curso. De acuerdo con este principio, corresponde a cada comisión deportiva determinar en su reglamento los casos en los que una apelación perjudicaría el buen desarrollo del evento en curso.

CDA. 6.2.2.. Tiempo límite para la presentación de una apelación:

El tiempo límite para la presentación de una declaración de apelación contra cualquier decisión de los órganos mencionados en el artículo anterior es de 5 días naturales, que serán contados a partir de la fecha en que el apelante recibió la decisión.

CDA. 6.2.3.. Presentación de una apelación:

Para ser admisible, la declaración de apelación debe ser enviada según se establece en el artículo CDA.6.2.1 a la ADM de la FIMLA o a la sede central de la FIM por correo especial y/o correo electrónico y recibida por la misma dentro del plazo establecido en el Artículo CDA 6.2.2.-

El monto exacto de la fianza por la declaración de apelación debe ser pagado al órgano que corresponda dentro del plazo establecido en el Artículo CDA 6.2.2.

En los 10 días naturales posteriores a la recepción por el órgano correspondiente de la declaración de apelación, el apelante debe enviar a la misma la memoria de apelación contentiva de la descripción de los hechos.

Si la declaración de apelación antes mencionada no ha sido recibida según los procedimientos aplicables previstos por los reglamentos y/o la fianza de la apelación no ha sido pagada dentro de los plazos especificados en el presente Artículo, el órgano competente tiene el derecho de declarar sin audiencia la apelación inadmisible.

CDA. 6.2.3.1. Depósito de seguridad para apelaciones:

El monto del depósito de seguridad pagadero cuando se presenta una apelación será la siguiente:

- Para una apelación ante la CDI FIMLA US $ 660.00.
- Para una apelación ante la CAI FIM Euros 1320.00.

CDA. 6.2.3.2. Depósito de seguridad por un aplazamiento:

Si por solicitud de una de las partes involucradas se ordena un aplazamiento para presentar otros testigos, la parte solicitante debe proveer, dentro de un tiempo límite fijado por el órgano disciplinario, de un depósito de garantía adicional cuyo monto también será fijado por el órgano disciplinario. La audiencia no continuara hasta que este depósito haya sido pagado. En caso de que el pago de la garantía no se realice en el tiempo límite, el órgano disciplinario tomara una decisión sobre la apelación basada en la evidencia original presentada.

CDA. 6.2.3.3. Límites de tiempo para las audiencias de apelaciones:

- La CDI FIMLA y/o la CAI FIM deben examinar una apelación en un plazo no mayor a seis semanas a partir de la fecha en que fue recibida la memoria de apelación.

- La CDI FIMLA y/o la CAI FIM deben en todos los casos pronunciar una decisión.

CDA. 6.2.3.4.- Efecto de una apelación:

A solicitud del apelante la CDI FIMLA puede pronunciar un efecto suspensivo de la ejecución de la decisión tomada por el Jurado Internacional o Delegado FIM LA.

Las decisiones de la CAI son ejecutables desde el momento de su notificación.

CDA. 7.- Procedimiento ante todos los órganos disciplinarios.

CDA. 7.1.- Derecho a una audiencia:

Toda persona natural o jurídica que haya sido objeto de una sanción de acuerdo al Estatuto, Códigos y Reglamentos de FIMLA tiene el derecho inalienable a la defensa, ya sea personalmente o por delegación de poderes, excepto en los casos de decisiones finales e inapelables previstos en el artículo CDA.5 *in fine* del presente Código.

Toda parte convocada ante un órgano disciplinario tiene el derecho a ser representado por un defensor de su propia escogencia y bajo su propio costo. Esta intención se le debe informar oportunamente a FIM LA y/o FIM para que pueda ser notificada a todas las partes involucradas en el caso. De no ser así, el órgano disciplinario puede objetar esa representación.

Si una de las partes debidamente convocada no se presenta, la causa puede ser Sentenciada en ausencia.

En lo que respecta a la audiencia ante los órganos disciplinarios, los miembros de estos pueden proponer que la audiencia se desarrolle a través de una conferencia telefónica o audiovisual por medio de telefonía o Internet. Este modo de conducir una audiencia solo puede realizarse con el consentimiento de todas las partes involucradas.

CDA. 7.2.- La audiencia:

La audiencia debe ser pública a menos que el órgano disciplinario decida lo contrario.

La audiencia se realizará en español ante un órgano disciplinario FIMLA.

Las audiencias ante la CAI FIM se realizarán en uno de los idiomas oficiales de la FIM, o sea inglés o francés. Si alguna de las partes deseara utilizar otro idioma, debe proveer los intérpretes necesarios y asumir sus costos.

Cada parte debe estar presente o debidamente representada y de no ser así, la apelación no será admitida y los costos de la misma deberán ser pagados por la parte ausente.

Una vez que el Presidente del órgano disciplinario abra la sesión, invitará a todas las partes involucradas a exponer sus respectivos casos sin la presencia de los testigos.

Después de las exposiciones de las partes involucradas, el órgano disciplinario escuchara a los testigos y expertos para así completar la evidencia. Las partes involucradas en el caso deben tener el derecho de interrogar a todos los testigos y expertos en lo relativo a sus declaraciones.

Cualquier miembro del órgano disciplinario puede, en cualquier momento durante la audiencia y con la aprobación del Presidente, interrogar a cualquiera de las partes involucradas incluyendo a los testigos y expertos.

CDA. 7.3.- <u>Testigos y expertos:</u>

Cada parte es responsable de la convocatoria y presencia de sus propios testigos, así como por sus gastos a menos que la Corte decida otra cosa. El órgano disciplinario no tiene autoridad para obligar a los testigos a jurar, por lo que el testimonio deberá ser dado libremente. Los testigos solo pueden testificar sobre los hechos que conocen y no se les debe permitir expresar una opinión a menos que el órgano disciplinario se dirija a ellos como expertos en una materia en particular y les pida hacerlo.
Después de haber hecho su exposición, los testigos no pueden abandonar la sala y no se les permitirá hablar con cualquier otro testigo que aún no haya prestado declaración.

La Corte puede convocar a expertos.

CDA. 7.4.- <u>El Juicio:</u>

Las decisiones de todos los órganos disciplinarios se tomarán a puerta cerrada por mayoría simple de votos.

Todos los miembros del órgano disciplinario tendrán el mismo derecho a voto el cual será ejercido cuando se requiera de una decisión. No se permite la abstención.

Cada miembro del órgano disciplinario está en la obligación de mantener en secreto las deliberaciones.

CDA. 7.5.. Notificación de la sentencia:

Las decisiones del Jurado Internacional o del Delegado FIM LA deben ser notificadas directamente en el sitio del evento o si esto no fuera posible, enviada por correo electrónico y/o correo registrado con acuse de recibo.

Todas las sentencias de la CDI FIMLA o de la CAI FIM, deben ser notificadas, por escrito, por correo registrado con acuse de recibo para así informar a todas las partes involucradas. Tales decisiones también deben ser comunicadas a todas las FMNs de las partes involucradas y son vinculantes para las partes. Las FMNs cuyos pilotos hayan sido sancionados están obligadas de imponer la correcta ejecución de la sentencia.

CDA. 7.6.. Publicación de la sentencia:

El órgano disciplinario actuante ante una protesta o apelación tiene el derecho de publicar o hacer publicar las sentencias y de citar los nombres de todas las partes concernientes. Las personas naturales y/o jurídicas citadas en estas sentencias no pueden tomar acción alguna contra la FIM, la FIM LA o la FMN concerniente o contra persona alguna que haya publicado la sentencia. De hecho, las decisiones finales pueden ser publicadas en el sitio internet de la FIM y/o FIM LA, a menos que la Corte misma decida lo contrario.

Las sentencias pueden ser objeto de un comunicado de prensa de la FIMLA o FIM.

CDA. 8.. Costos del Procedimiento.

Los costos de una decisión disciplinaria serán fijados por la Administración FIM o FIM LA y le serán atribuidos a la parte perdedora, a menos que la Corte decida otra cosa.

CDA. 8.1.. Pago de penalidades y costos:

Si la penalidad es definitiva, y en caso de que la multa y/o costos no hubieran sido pagados dentro de los 30 días naturales posteriores a la notificación de la sentencia de acuerdo con el Articulo CDA 7.5., la persona o institución afectada por la decisión se suspenderá automáticamente de toda participación en actividades FIM y/o FIM LA hasta que la Administración según sea el caso haya recibido el pago total.

CDA. 9.- Reciprocidad de penalidades.

Como consecuencia del acuerdo de reciprocidad concluido el 30 de abril de 1949 entre las 4 organizaciones que controlan internacionalmente los deportes a motor, que son, además de la FIM:

- La Federación Internacional de Automovilismo (FIA).

- La Federación de Aeronáutica Internacional (FAI).

- La Unión Internacional de Motonáutica (UIM),

las sanciones de suspensión y exclusión también pueden ser aplicadas a uno u otro de los deportes representados por las organizaciones antes mencionadas previa solicitud de la FIM.

CDA. 10.- Derecho de Clemencia.

El Consejo de Dirección, previa consulta con el Director de la LJI o a propuesta de éste, podrá atenuar o dispensar totalmente de la sanción a una persona después de haber agotado todas las vías de apelación.

Fecha de aprobación: 26/11/06.
Primera modificación y actualización: 25/02/2015.
Segunda modificación y actualización: 15/12/2018.
Tercera modificación y actualización: 05/08/2021.
Cuarta modificación y actualización: 07/06/2025.
Quinta modificación y actualización: 15/08/2025.

Pedro VENTURO
Presidente de la FIM Latin America

Fernando MOLANO
Secretario General de la FIM Latin America